

**AUTO No. EPA-AUTO-000057-2025 DE lunes, 10 de febrero de 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL SAS CON NIT 900.589.139-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de inspección el día 05 de diciembre de 2024 a la empresa **CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL SAS**, representada legalmente por el señor Carlos Julio Giraldo Giraldo identificado con CC 6.398.453, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-02006-2024 del 30 de diciembre de 2024**, indicando lo siguiente:

1. (“) **“DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 05 de diciembre de 2024 a las instalaciones de CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL SAS., ubicada en Mamonal km 6 Variante Mamonal Gabote, identificada con NIT 900.589.139-8, con código CIIU 4530 (C). La visita fue atendida por Nelson Villadiego Chamorro, Coordinador de seguridad y salud en el trabajo.*

*Gestión de aguas residuales domésticas*

*las aguas residuales domesticas que se generan de los dos baños, se depositan en una poza séptica, no cuentan con servicio de alcantarillado, no se tiene soporte de mantenimiento estas aguas, en la visita no entregaron soporte de mantenimiento o certificados de entrega de estas aguas residuales a empresa que certifiquen la disposición final de estas.*

*Gestión de aguas residuales no domésticas el señor Villadiego informa que no se generan aguas residuales no domésticas, durante el recorrido se observa que cuentan con una pila para lavar radiadores y acorde a lo manifestado por la persona encargada de atender la visita, esta se utiliza para riego en la zona.*

*Gestión de residuos sólidos.*

*CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL SAS., cuenta con un punto ecológico, los residuos sólidos ordinarios son entregados a VEOLIA S.A.S. E.S.P., la cual realiza la recolección en la zona tres (3) veces a la semana. Los residuos reciclables (plástico, cartón) son gestionados por los trabajadores de la empresa, no cuenta certificado de entrega de aprovechables*

#### *Gestión de residuos peligrosos*

*CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL S.A cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos aceites usados, este se encuentra cerrado y techado no cuenta con dique de contención, e impermeabilización del piso, no se encuentra señalizado con el residuo aquí almacenado,*

*CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL S.A genera aceite usado ya que realiza cambio de aceites en sus instalaciones, a la vez informa que estos aceites usados se entregan a la empresa Industrias Ambientales S.A.S, presento certificados de gestión de estos residuos. en la visita entrego certificación de la empresa Industria Ambientales donde se evidencia la cantidad de 1088 kilos de aceites usados entregados el día 31/05/2024*

*Durante el recorrido se observaron dos tanques metálicos fuera del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los cuales contenían en su interior filtros con restos de aceites.*

*La empresa también genera baterías usadas que son entregadas a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES E INDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 900.832.816-8 autorizado por Barranquilla Verde mediante Licencia ambiental no 334 del 25 de abril de 2017, ubicada en la Cra 38. No 138 -624 vía Juan Mina Tubera lote B2 Km 4.5. al momento de la visita no contaba con baterías almacenadas en sus instalaciones.*

#### *Plan Gestión Integral de residuos peligrosos*

*CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL S.A cuenta con documento de Gestión de Residuos, el cual actualizo el día 01/06/2023 el cual estuvo disponible durante la visita.*

#### *Departamento de Gestión Ambiental (DGA)*

*CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL S.A no cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental informado ante EPA Cartagena*

#### *Plan de capacitaciones*

*CENLOTECMA incluyo temas ambientales en la planeación de las capacitaciones y fue revisada durante la visita. Se presento planilla de asistencia de la última capacitación realizada sobre manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el mes de mayo de 2024.*

#### *Emisiones atmosféricas*

*No cuenta con fuentes fijas de emisión.*

*Sistema de Información Ambiental (SIAC) Subsistema RESPEL CENLOTECMA identificada con NIT 900.589.139-8, código CIU 4530, no se ha inscripto el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, por lo que debe inscribirse como generador de RESPEL para dar cumplimiento a la resolución 1362 de 2007.*

#### *Subsistema PCB*

*CENLOTECMA no está inscrito en el inventario nacional de PCB, no requiere inscripción, por no encontrarse en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011; ya que no es propietario de equipos y/o desechos con contenidos de PCB o contaminados con estos.*

#### *Revisión del Plan de Gestión de Riesgo*

*CENLOTECMA S, A.S. cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Dando cumplimiento así a los artículos 2.3.1.5.1.2.1 y 2.3.1.5.1.2.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), cuenta con un plan de contingencia el cual cuenta con los siguientes elementos, camilla, extintores, botiquín de primeros auxilios y demarcación de la ruta de evacuación*

*Realizo el ultimo simulacro el día 25 de octubre del año 2024, con temática de derrame y conato de incendio. Sistema Globalmente Armonizado Los productos se encuentran debidamente etiquetados y cuentan con las FDS de las sustancias químicas almacenadas. Aproximadamente manejan 30 tipo de sustancias químicas, dos de ellas de forma constante como lo son los Aceites lubricantes BEG y la grasa BEG LITIO EP.*

*Con base en lo anterior, se emite el siguiente:*

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

- 1. CENTRO LOGISTICO Y TECNICO CENTRO MAMONAL S.A, cumplió el literal 1.1. del numeral 1 del concepto técnico 665 del 29 de mayo y al numeral b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, ya que elaboro el plan de gestión integral de residuos de la empresa.*
- 2. CENTRO LOGISTICO Y TECNICO CENTRO MAMONAL S.A, cumplió con el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, ya que realizo la planeación de las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos peligrosos en sus instalaciones.*
- 3. CENTRO LOGISTICO Y TECNICO CENTRO MAMONAL S.A Implemento el nuevo código de colores para la segregación en la fuente acorde a la resolución 2184 de 2019. Se revisará en la siguiente visita de control y seguimiento.*

4. CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL S.A, Incumple establecido en el concepto técnico 665 del 29 de mayo de 2023 numeral en 2, en lo siguiente.

- Tramitar permiso de vertimiento de las aguas residuales domesticas que están siendo infiltradas. De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.
- Presentar el inventario de las sustancias químicas que son almacenadas en sus instalaciones, en el que se incluya la información de la clasificación de las sustancias y matriz de compatibilidad. Esto en un término de 15 días calendario.
- Presentar caracterización de las aguas residuales generadas en la limpieza de radiadores para los parámetros pH, DBO5, DQO, solidos suspendidos totales, solidos sedimentable, grasas y aceites y sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM). Esto en un término de 30 días calendario.
- Llevar registro de las cantidades generadas de Respel, e informar de acuerdo con la media móvil de los últimos seis meses la cantidad generada mensualmente e inscribirse como generador en el aplicativo RESPEL en el caso de tener una generación mayor a 10Kg/mes de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

5. CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL S.A. debe:

- Mantener actualizado y disponible para consulta el plan de gestión integral de residuos peligrosos para su revisión en las visitas de control y seguimiento, para dar cumplimiento al literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Se revisará en la próxima visita de control y seguimiento
- Llevar registro de las cantidades generadas de Respel, e informar de acuerdo con la media móvil de los últimos seis meses la cantidad generada mensualmente e inscribirse como generador en el aplicativo RESPEL en el caso de tener una generación mayor a 10Kg/mes de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015. En un término de 15 días calendario.
- Tramitar permiso de vertimiento de las aguas residuales domesticas que están siendo infiltradas. De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015. En un término de 30 días calendario.
- Presentar caracterización de las aguas residuales generadas en la limpieza de radiadores para los parámetros pH, DBO5, DQO, solidos suspendidos totales, solidos sedimentable, grasas y aceites y sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM). En un término de 30 días calendario.
- El representante legal de la empresa debe informar al EPA Cartagena sobre conformación

*del DGA de la empresa, donde indica el cargo y funciones asignadas a cada uno de los que lo conforman para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1 hasta 2.2.8.11.1.8 del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008) en un término veinte (20) días hábiles”*

### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) “**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.” (...)

(...) **“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías- Categorías:

a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100,0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.”(...)

(...) “**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.” (...)

(...) “**ARTÍCULO 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental.** El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.” (...)

(...) “ **ARTÍCULO 2.2.8.11.1.8. Implementación.** Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental.” (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL SAS con Nit. 900.589.139-8, ubicada en Km 6 Variante Mamonal Gambote, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-02006-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL SAS con Nit. 900.589.139-8, ubicada en Km 6 Variante Mamonal Gambote, en la ciudad de Cartagena de Indias para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Mantener actualizado y disponible para consulta el plan de gestión integral de residuos peligrosos para su revisión en las visitas de control y seguimiento, para dar cumplimiento al literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Se revisará en la próxima visita de control y seguimiento
- Llevar registro de las cantidades generadas de Respel, e informar de acuerdo con la media móvil de los últimos seis meses la cantidad generada mensualmente e inscribirse como generador en el aplicativo RESPEL en el caso de tener una generación mayor a 10Kg/mes de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015. En un término de 15 días calendario.
- Tramitar permiso de vertimiento de las aguas residuales domesticas que están siendo infiltradas. De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015. En un término de 30 días calendario.
- Presentar caracterización de las aguas residuales generadas en la limpieza de radiadores para los parámetros pH, DBO5, DQO, solidos suspendidos totales, solidos sedimentable, grasas y aceites y sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM). En un término de 30 días calendario.
- El representante legal de la empresa debe informar al EPA Cartagena sobre conformación del DGA de la empresa, donde indica el cargo y funciones asignadas a cada uno de los que lo conforman para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1 hasta 2.2.8.11.1.8 del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008) en un término veinte (20) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a través de los medios electronicos a la sociedad CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL SAS con Nit. 800.220.041-8, ubicada en Km 6 Variante Mamonal Gambote, en la ciudad de Cartagena de Indias a través de su representante legal señor Carlos Julio Giraldo Giraldo a los correos electrónicos [cenlotecmasgsst@gmail.com](mailto:cenlotecmasgsst@gmail.com) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Juliana Lombardo AAE

